

SESIONES ORDINARIAS

2012

ORDEN DEL DÍA N° 1258

COMISIONES DE CULTURA Y DE INDUSTRIA

Impreso el día 2 de noviembre de 2012

Término del artículo 113: 13 de noviembre de 2012

SUMARIO: **Actividad** audiovisual. Establecimiento como una actividad asimilable a la actividad industrial, y otras cuestiones conexas. **Gdansky y Conti**. (5.911-D.-2012.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Industria han considerado el proyecto de ley del señor diputado Gdansky y de la señora diputada Conti por el que se establece que la actividad audiovisual es una actividad asimilable a la actividad industrial, y han tenido a la vista el expediente 76-D.-12, de autoría de la señora diputada Conti, sobre el mismo tema; y, por razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – *Objeto*. Toda actividad desarrollada por las diferentes ramas audiovisuales que se encuentren comprendidas en el artículo 57 de la ley 17.741, de fomento de la actividad cinematográfica nacional (t. o. 2001), es considerada como una actividad productiva de transformación asimilable a una actividad industrial.

Art. 2° – *Invitación*. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 25 de octubre de 2012.

Roy Cortina. – Daniel Germano. – Margarita Ferrá de Bartol. – Carlos E. Gdansky. –

Elsa M. Álvarez. – María del Carmen Bianchi. – Juan C. I. Junio. – Mirta A. Pastoriza. – Walter M. Santillán. – José R. Brillo. – Nora E. Videla. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Lino W. Aguilar. – Gumersindo F. Alonso. – Miguel Á. Basse. – Gloria M. Bidegain. – Mara Brawer. – Olga I. Brizuela y Doria de Cara. – Isaac B. Bromberg. – Patricia Bullrich. – Eric Calcagno y Maillmann. – María E. P. Chieno. – Alicia M. Ciciliani. – Luis F. J. Cigogna. – Alfredo C. Dato. – Omar A. Duclós. – Claudia A. Giaccone. – Olga E. Guzmán. – Ana M. Ianni. – Carlos M. Kunkel. – Pedro O. Molas. – Graciela Navarro. – Mario R. Negri. – Julia A. Perié. – Carlos A. Raimundi. – Cornelia Schmidt Liermann. – Rubén D. Sciutto.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Industria han considerado el proyecto de ley del señor diputado Gdansky y de la señora diputada Conti por el que se establece que las tareas desarrolladas por las diferentes ramas de la actividad audiovisual que se encuentren comprendidas en el artículo 57 de la ley 17.741, de fomento de la actividad cinematográfica nacional (t. o. 2001), son consideradas como una actividad productiva asimilable a una actividad industrial, y han tenido a la vista el expediente 76-D.-12, de autoría de la señora diputada Conti, sobre el mismo tema. Las señoras y señores diputados, al iniciar el tratamiento de la iniciativa, han tomado como referencia la ley 25.856, por la que se declaró a la producción de software como una acti-

vidad productiva asimilable a la actividad industrial. En virtud de la citada norma, la actividad ha tenido un efecto transformador, tanto en la generación de empleo como en el crecimiento en el número de empresas, y un considerable aumento de las exportaciones. En tal sentido, impulsar esta iniciativa posibilitaría estimular aún más las actividades audiovisuales, que han tenido un desarrollo descollante, gracias al excelente nivel de productores, directores y técnicos argentinos. Es importante destacar que este proyecto tiene como antecedentes el expediente 2.687-D.-08, de autoría de los señores diputados Coscia (m. c.), Illarregui (m. c.) y Gioja (m. c.) y de la señora diputada Vaca Narvaja (m. c.), y el expediente 76-D.-12, de autoría de la señora diputada Conti. Por lo expuesto, las señoras y señores diputados, integrantes de las comisiones, han decidido dictaminar favorablemente la presente iniciativa.

Roy Cortina.

ANTECEDENTE
PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – *Objeto.* Deberá considerarse como una actividad productiva de transformación, asimilable a una actividad industrial, a las tareas desarrolladas por las diferentes ramas de la actividad audiovisual, que se encuentren comprendidas en el artículo 57 de la ley 17.741 (t. o. 2001).

Art. 2° – *Invitación a provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.* Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adoptar igual criterio al establecido en la presente ley, a los efectos del reconocimiento de la actividad audiovisual como una actividad productiva de transformación asimilable a una actividad industrial.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. Gdansky. – Diana B. Conti.